



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 158 -2020- MDMM

Mariano Melgar, 16 SEP 2020

### VISTO:

Informe N°038-2020-GAT-MDMM; Informe N°434-2020-OGRH-GA/MDMM y el Dictamen Legal N°357-2020-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 038-2020-GAT-MDMM de fecha 04.09.2020, la Gerencia de Administración Tributaria, comunica al despacho de Gerencia Municipal, que se ha emitido el D.S. N° 217-2020-EF el cual aprueba las metas del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal correspondiente al año 2020 asignado a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar la Meta 2 Fortalecimiento de la Administración y gestión del Impuesto Predial, por lo que se requiere impulsar las actividades de cobranza las cuales debe realizarse de manera presencial, situación que se ve imposibilitada debido a que las servidoras titulares que laboran en la División de Ejecución Coactiva Sra. Zenobia Sueros Velarde (Ejecutora Coactiva) y la Sra. Ivanna Agama Córdova (Auxiliar Coactivo) se encuentran consideradas con el grupo de factor de riesgo (poseen una comorbilidad) y por necesidad de servicios y protección de la salud de dichas servidoras se realizó la variación excepcional de funciones y asignación de trabajo remoto en la División de Fiscalización. En consecuencia, solicita cubrir dichos puestos con la finalidad de realizar una labor dinámica y efectiva permitiendo alcanzar los objetivos de Recaudación.

Que, mediante Memorandum N° 255-2020-GM-MDMM, de fecha 08.09.2020, este Despacho solicita a la oficina de Gestión de Recursos Humanos, se realice la verificación curricular de la Abg. Zenayda Elizabeth Quispe Flores y del Bach. Cesar Hugo Díaz Espinoza, a efecto que sean rotados como Ejecutor Coactiva y Auxiliar Coactivo.

Que, el Informe N° 434-2020-OGRH-GA/MDMM, de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, en atención al párrafo precedente, informa que se ha revisado los documentos de gestión vigentes como son el ROF, el CAP Y MOF, el cargo de **EJECUTOR COACTIVO I** se encuentra considerado con clasificación servidor público –Directivo Superior 1, asimismo según lo contenido en el Manual de Organización y Funciones MOF de la Municipalidad el personal que desempeñe dicho cargo deberá de cumplir con los requisitos establecidos en dicho instrumento; sin embargo, según lo establecido en el Art. 4° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS: "El Ejecutor deberá reunir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles; b) Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley; c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso; d) No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias, ni de la actividad privada por causa o falta grave laboral; e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario; y, f) No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley. Tratándose de Municipalidades que no estén ubicadas en las provincias de Lima y Callao, así como en las capitales de provincias y departamentos, no será exigible el requisito establecido en el literal b) precedente, bastando que el Ejecutor tenga dos (2) años de instrucción superior o su equivalente en semestres; en tal sentido, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2019-MDMM, la SRTA. **ZENAYDA ELIZABETH QUISPE FLORES** ingresó a laborar a la Municipalidad Distrital Mariano Melgar desde el 01 de octubre del 2019, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), desempeñando a la fecha el cargo de Abogado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo un contrato vigente hasta el 31 de marzo del 2020, percibiendo una remuneración mensual de S/. 1300.00; y de la revisión del legajo de la servidora, se ha identificado que no cumpliría con los requisitos establecidos para desempeñar temporalmente el cargo de Ejecutor Coactivo I de la División de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria contenidos en el Manual de Organización y funciones de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobado con Decreto de Alcaldía N° 03-2012-MDMM de fecha 07/08/2012 (vigente a la fecha), sin embargo, cumpliría el perfil establecido en el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; ya que habría desempeñado cargos en la Gerencia de Administración Tributaria y contaría con capacitación en gestión pública.





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 158 -2020- MDMM

Que, del citado informe, con respecto al Auxiliar Coactivo informa que según la revisión de los documentos de gestión vigentes como son el ROF y el CAP, el cargo de **AUXILIAR COACTIVO I** se encuentra considerado con clasificación servidor público –APOYO 2, asimismo según lo contenido en el Manual de Organización y Funciones MOF de la Municipalidad la persona que desempeñe dicho cargo deberá de cumplir los requisitos establecidos en dicho instrumento; sin embargo, según lo establecido en el Art. 6° numeral 6.1 del decreto supremo N° 018-2008-JUS, el Auxiliar deberá reunir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles; b) Acreditar por lo menos el tercer año de estudios universitarios concluidos en especialidades tales como Derecho, Contabilidad, Economía o Administración, o su equivalente en semestres; c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso; d) No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias ni de la actividad privada, por causa o falta grave laboral; e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario; f) No tener vínculo de parentesco con el Ejecutor, hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad; g) No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley. En esta línea, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios N° 019-2020-MDMM, el **SR. CESAR HUGO DIAZ ESPINOZA** ingresó a laborar a la Municipalidad Distrital Mariano Melgar desde el 29/07/2020, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), desempeñando a la fecha el cargo de Fiscalizador de la Gerencia de Administración Tributaria, teniendo un contrato vigente hasta el 25 de octubre del 2020, percibiendo una remuneración mensual de S/. 1300.00; y de la revisión del legajo de personal del servidor se ha identificado que no cumpliría con los requisitos establecidos para desempeñar temporalmente el cargo de Auxiliar Coactivo I de la División de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria contenidos en el MOF de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobado con Decreto de Alcaldía N° 03-2012-MDMM de fecha 07/08/2012 (vigente a la fecha), sin embargo, cumpliría el perfil establecido en el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

Que, por lo tanto, dicha oficina sugiere que por necesidad de servicio, se rote y designe temporalmente las funciones de Ejecutor Coactivo I de la División de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria a la servidora CAS ZENAYDA ELIZABETH QUISPE FLORES y se designe temporalmente las funciones de Auxiliar Coactivo I de la División de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria al servidor CAS CESAR HUGO DÍAZ ESPINOZA mientras dure el Estado de emergencia nacional determinado por el Poder Ejecutivo que imposibilita la asistencia a realizar trabajo en la modalidad presencial de las servidoras Abg. Zenovia Sueros Velarde y Sra. Ivana Agama Córdova por poseer comorbilidad, con la finalidad de garantizar la continuidad de las funciones de dicha División, y de ser el caso se emita el acto resolutorio respectivo.

Que, el Decreto Supremo N° 018-2018-JUS de fecha 05 de diciembre de 2008, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979- Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala artículo 4° que, el Ejecutor Coactivo debe reunir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles; b) Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley; c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso; d) No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias, ni de la actividad privada por causa o falta grave laboral; e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario; y, f) No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley. 4.2 Tratándose de Municipalidades que no estén ubicadas en las provincias de Lima y Callao, así como en las capitales de provincias y departamentos, no será exigible el requisito establecido en el literal b) precedente, bastando que el Ejecutor tenga dos (2) años de instrucción superior o su equivalente en semestres.

Que, asimismo, en el mismo texto normativo, numeral 6.1 del artículo 6°, el Auxiliar Coactivo debe reunir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles; b) Acreditar por lo menos el tercer año de estudios universitarios concluidos en especialidades tales como Derecho, Contabilidad, Economía o Administración, o su equivalente en semestres; c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso; d) No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias ni de la actividad privada, por causa o falta grave laboral; e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario; f) No tener vínculo de parentesco con el Ejecutor, hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad; g) no tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley.

Que, asimismo, el TUO de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS indica en el artículo N° 7° numeral 7.1) que "La designación del Ejecutor Coactivo como la del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos. Asimismo el numeral 7.2) estipula que: "Tanto el Ejecutor Coactivo como el





Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 158 -2020- MDMM

Auxiliar Coactivo ingresarán como Funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva".

Que, por su parte, la Ley N° 27204 – Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, prescribe en el artículo 1° que "El Ejecutor y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la que representan, y que su designación, en los términos señalados en el art. 7° de la ley N° 26979, y no implica que dichos cargos sean de confianza".

Que, la citada norma en el párrafo anterior, no establece el régimen laboral ni del ejecutor coactivo ni del Auxiliar Coactivo, concordante con la Ley N° 27204 –Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, que solo señala precitados cargos, no son de confianza y que el régimen laboral depende de la entidad a la cual estos representan.

Que, mediante Informe Técnico N° 052-2015-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el punto 2.8 y 2.9 establece: "(...) a fin de garantizar la ejecución oportuna de las acciones coercitivas frente al incumplimiento de obligaciones legales recaídas sobre los administrados, las entidades del Sector Público, por excepción fundada en causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, podrían contratar Ejecutores Coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) siempre que previamente hayan cumplido obligatoriamente las siguientes exigencias: a) Hayan iniciado las gestiones para la modificación de los instrumentos internos de gestión (CAP provisional) a fin de incorporar plazas de Ejecutores Coactivos a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la entidad; y b) No exista en la Institución personal que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 42° de la Ley N° 26979, que pueda ocupar cargo de Ejecutor Coactivo mediante alguna de las modalidades de desplazamiento previstas en los regímenes del D. Leg. N° 276 y D. Leg. N° 728. 2.9 Las contrataciones que se efectúen en situaciones excepcionales como la planteada deberán garantizar el desempeño autónomo de las labores que por ley corresponden a un Ejecutor Coactivo (...)".

Que, de igual manera, según Informe Técnico N° 109-2017-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el punto 2.9 establece: "(...) En tal sentido, a fin de garantizar la ejecución oportuna de las acciones coercitivas frente al incumplimiento de obligaciones legales recaídas sobre los administrados, las entidades del sector Público, por excepción fundada en causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, podrían contratar auxiliares coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) siempre que previamente hayan cumplido obligatoriamente las siguientes exigencias: a) Hayan iniciado las gestiones para la modificación de los instrumentos internos de gestión (CAP provisional) a fin de incorporar plazas de auxiliares coactivos a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la entidad; y b) No exista en la institución personal que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 4° de la Ley N° 26979, que pueda ocupar cargo de auxiliar coactivo mediante alguna de las modalidades de desplazamiento previstas en los regímenes del D. Leg. 276 y D. Leg. 728.

Que de acuerdo a las normas citadas, y el pronunciamiento de Servir, el ejecutor y auxiliar coactivo pueden ser servidores contratados mediante régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) por excepción fundada en causas debidamente justificadas; en el presente caso se justifica para garantizar la continuidad de las funciones de la División de Ejecución Coactiva, según lo informado por la oficina de Gestión de Recursos Humanos; por esta razón después de la revisión realizada a los legajos de los servidores contratados bajo la modalidad CAS, ha identificado que la Srta. Abogada ZENAYDA ELIZABETH QUISPE FLORES y el Sr. CESAR HUGO DIAZ ESPINOZA cumplen con el perfil establecido en el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, para desempeñar las funciones al cargo de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo. Por lo tanto la Jefa de Gestión de Recursos Humanos sugiere se designe temporalmente a dichos servidores en mención a las funciones de Ejecutor Coactivo I y Auxiliar Coactivo I de la División de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria mientras dure el Estado de emergencia nacional determinado por el Poder Ejecutivo.

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece que los trabajadores bajo el contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: a) la designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público. b) la rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato. c) la comisión de servicios,





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 158 -2020- MDMM

para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad.

Que, la suplencia en el régimen CAS, conforme a los Informes Técnicos N° 799-2014-SERVIR/GPGSC, N° 09-2015-SERVIR/GPGSC y N° 219-2016-SRRVIR/GPSC emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728, precisándose que en esos supuestos el suplente CAS asumirá transitoriamente el puesto o las funciones del servidor 276 o 728 a quien reemplazara, es decir, deja sus funciones para desarrollar las otras o es en adición de funciones hasta el retorno o reincorporación del servidor 276 o 728.

Que, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2019-MDMM, la Srta. ZENAYDA ELIZABETH QUISPE FLORES, ingreso a laborar a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar desde el 01 de octubre del 2019, bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios CAS, como Abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica, por otro lado, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 019-2020-MDMM, el Sr. CESAR HUGO DIAZ ESPINOZA ingreso a laborar a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar desde el 29 de julio del 2020, en el cargo de Fiscalizador de la Gerencia de Administración Tributaria, de esta manera, existiendo la necesidad del servicio para cumplir funciones de Ejecutor y Auxiliar coactivo en la División de Ejecución Coactivo, y estando a lo dispuesto por el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que dice: "Los trabajadores CAS pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento: a) La designación temporal; b) La rotación temporal; c) La comisión de servicios".

Que, de lo señalado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en lo que comprende a la designación temporal de los servidores CAS arriba mencionados, al respecto es necesario precisar que dichos servidores están contratados bajo el Régimen CAS por lo que de acuerdo al DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 (REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN) que establece el desplazamiento de los trabajadores CAS; se ha procedido a evaluar el presente expediente en conformidad a lo dispuesto por la norma; determinándose que corresponde la rotación de los servidores, que ello implica que la entidad contratante puede disponer la rotación temporal para prestar servicios en un órgano distinto a la que se solicitó la contratación, ello hasta en un plazo máximo de 90 días calendario, durante la vigencia del contrato.

Que, asimismo, es necesario precisar que si bien la Ley específica, que regula el Procedimiento de Ejecución Coactiva establece que el Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo deben ser Designados, pues la Municipalidad cuenta con servidores designados para cumplir las funciones de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo, conforme al artículo 7° de la Ley N° 26979; sin embargo en amparo de la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg.1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y al numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva de Trabajo Remoto aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2020-SERVIR-PE; se les realizó la variación excepcional de funciones, asignándoles trabajo remoto, debido a la necesidad de servicio, a ser realizado en la División de Fiscalización; por lo que es necesario que otros servidores asuman dichas funciones, en este sentido se ha previsto dos servidores Contratados bajo el Régimen CAS, para que puedan asumir las funciones de Ejecutor y Auxiliar Coactivo perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 276; precisándose que el servidor CAS asumirá transitoriamente el puesto y/o las funciones del servidor 276 a quien reemplazar, es decir, deja sus funciones para desarrollar las otras hasta el retorno o reincorporación del Ejecutor y Auxiliar Coactivo designado. Cabe aclarar que el cargo de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo no son cargos de confianza ni directivo superior, por lo tanto los servidores CAS Abg. ZENAYDA ELIZABETH QUISPE FLORES y Sr. CESAR HUGO DIAZ ESPINOZA solo realizaran las funciones de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo bajo su régimen de contratación, no siendo aplicable el nombramiento, designación de empleado de confianza ni directivo superior.

Que, con Dictamen Legal N°357-2020-GAJ/MDMM; la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se disponga la designación temporal a la servidora Abogada Srta. ZENAYDA ELIZABETH QUISPE FLORES, en el cargo de Ejecutor Coactivo I de la División de Ejecución





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 158 -2020- MDMM

Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, y se designe temporalmente al servidor Sr. CESAR HUGO DIAZ ESPINOZA, en el cargo de Auxiliar Coactivo I de la División de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria, quienes ejercerán sus funciones mientras dure el Estado de emergencia nacional determinado por el Poder Ejecutivo que imposibilita la asistencia a realizar trabajo en la modalidad presencial de las servidoras Abg. Zenobia Sueros Velarde y Sra. Ivanna Agama Córdova por poseer comorbilidad, de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

Por estos fundamentos y, al amparo de la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 1057; Ley N° 26979 – Ley de procedimiento de Ejecución Coactiva; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N°025 y N°073-2019-MDMM, Dictamen Legal N°357-2020-GAJ/MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DISPONER LA ROTACIÓN TEMPORAL de los servidores Srta. Abg. ZENAYDA ELIZABETH QUISPE FLORES y Sr. CESAR HUGO DIAZ ESPINOZA, a la División de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, a partir del 17 de septiembre de 2020 hasta la culminación del contrato; por los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DESIGNAR TERMPORALMENTE las funciones de Ejecutor Coactivo I SP-DS1 a la servidora Srta. Abg. ZENAYDA ELIZABETH QUISPE FLORES, a partir del 17 de septiembre de 2020 hasta la culminación del contrato; sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato; conforme a lo expuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** DESIGNAR TERMPORALMENTE las funciones de Auxiliar Coactivo I SP-AP2 al servidor Sr. CESAR HUGO DIAZ ESPINOZA, a partir del 17 de septiembre de 2020 hasta la culminación del contrato; sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato; conforme a lo expuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, oficina de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución en cuanto sea de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** DISPONER que la oficina de Tecnologías de Información y Comunicación realice la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

**ARTÍCULO SEXTO:** DEJAR sin efecto cualquier documento que contravenga la presente resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** NOTIFÍQUESE, la presente resolución a los involucrados, Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y HAGASE SABER.**

MAPA  
EXP.-  
CC. Interesados  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR  
Abg. [Firma] [Nombre]  
GERENTE MUNICIPAL